

Preguntas frecuentes para la Comunidad Universitaria en caso de siniestro:

1- ¿Qué se considera siniestro?

Con carácter general, los siniestros son:

- aquellos daños sufridos en mis bienes, siempre y cuando exista responsabilidad de la Administración y/o cobertura del mismo por el Seguro contratado por la Universidad en vigor.
- todos aquellos expedientes de responsabilidad patrimonial

2- ¿Qué debo hacer en caso de siniestro?

En primer lugar, si el siniestro ha tenido lugar en las dependencias de la Universidad Miguel Hernández, se deberá de poner en conocimiento del mismo a los vigilantes de seguridad de la Universidad, y en caso de ser necesario a la policía local y/o ambulancia, en aquellos casos en los que se precise recabar informe, atestado o parte médico.

En segundo lugar, el interesado/a deberá recabar toda la documentación necesaria acreditativa, como, por ejemplo: facturas, partes médicos, atestado, grabaciones, testigos, etc., en definitiva, todos aquellos documentos que acrediten el daño o perjuicio sufrido, así como cumplimentar un formulario detallando y justificando la cantidad reclamada y por qué.

Una vez recopilada la documentación, debo poner en conocimiento del mismo a Gerencia de la Universidad Miguel Hernández, vía Registro General o Sede Electrónica, que es el órgano competente para tramitación de estos asuntos.

3- ¿Qué documentación debo presentar junto con mi reclamación?

Los reclamantes podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los términos de la solicitud, presentando cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, así como los medios de prueba que puedan servir para acreditar los daños reclamados, tales



como facturas, declaraciones de testigos, informes médicos, atestados policiales u otros análogos.

4- ¿Qué órganos/servicios de la Universidad intervienen en estos expedientes?

Los servicios que intervienen en la resolución de las reclamaciones, son: Gerencia, Servicio de Infraestructuras y Servicio Jurídico, y en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial el Sr. Rector de la UMH.

5- ¿A qué órgano debo dirigirme en caso de siniestro y cómo?

Se presentará por escrito vía Registro General o sede electrónica de la Universidad Miguel Hernández dirigido a Gerencia de la Universidad Miguel Hernández, que es el órgano competente para tramitación

6- ¿Cuándo tengo que presentar mi reclamación?

Deberé presentar la documentación lo antes posible, a los efectos de poder ser investigado y analizado por la Universidad Miguel Hernández.

En cualquier caso, el plazo máximo será de un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1968.2 del Código Civil, y en caso de expedientes de responsabilidad patrimonial con lesiones, el plazo comenzará a contar en el momento de estabilización

7- ¿Por medio de que vía se me notificara la resolución de la reclamación o en su caso el cierre formal del siniestro?

Si se trata de una reclamación de responsabilidad patrimonial, se le notificara al usuario mediante resolución rectoral, vía electrónica si su solicitud ha sido a través de medios electrónicos o vía postal si ha sido por comparecencia presencial.



En el caso de reclamación por daños o siniestro que no requiera resolución rectoral se informará al usuario mediante una comunicación firmada por el Jefe del Servicio de Gestión presupuestaria y Patrimonial.

Preguntas frecuentes en caso de responsabilidad patrimonial:

1.-¿Qué debo hacer si quiero interponer una reclamación de responsabilidad patrimonial?

El usuario que sufra un siniestro en dependencias de la Universidad Miguel Hernández de Elche puede interponer una reclamación de responsabilidad patrimonial o reclamación de daños bien por Registro General o vía sede electrónica, dirigida a Gerencia.

2.-¿Qué servicio de la UMH es el competente para resolver las reclamaciones?

Los tres servicios que intervienen en la resolución de las reclamaciones son; Gerencia, a través del Servicio de Gestión Presupuestaria y Patrimonial, Servicio de Infraestructuras y Servicio Jurídico.

3.-¿Qué documentos debo adjuntar a la reclamación?

Los reclamantes podrán acompañar los documentos que estimen convenientes para precisar o completar los términos de la solicitud, presentando cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen oportunos, así como los medios de prueba que puedan servir para acreditar los daños reclamados, tales como facturas, testigos, informes médicos, atestados policiales u otros análogos.

4.-¿Puedo aportar documentación adicional en cualquier momento del procedimiento?

Sí, es posible presentarla en cualquier momento anterior a la redacción de la propuesta de resolución del procedimiento.

5.-¿Cuál es el plazo para resolver las reclamaciones de responsabilidad patrimonial?

El plazo para resolver las reclamaciones presentadas es de 6 meses desde su presentación. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución

del procedimiento, la reclamación se entiende desestimada por silencio administrativo.

6.-¿Cuáles son los principales trámites del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial?

1. Iniciación del procedimiento, mediante la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado.
2. Requerimiento de subsanación: en el supuesto de que la reclamación presentada por un interesado no reúna los requisitos que señala la legislación aplicable. Art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)
3. Petición de informes: en los procedimientos de responsabilidad patrimonial resulta preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
4. Trámite de audiencia: instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
5. Finalización del procedimiento: una vez recibido el dictamen al que se refiere el artículo 81.2 LPAC o, cuando éste no sea preceptivo, una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente resolverá con expresa referencia la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda.

7.-¿Por medio de que vía se me notificará la resolución de la reclamación o en su caso el cierre formal del siniestro?

Si se trata de una reclamación de responsabilidad patrimonial, se le notificará al usuario mediante resolución rectoral, vía electrónica si su solicitud ha sido a través de medios electrónicos o vía postal si ha sido por comparecencia presencial.



En el caso de reclamación por daños o siniestro que no requiera resolución rectoral se informará al usuario mediante una comunicación firmada por el Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria y Patrimonial.